

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra el expediente No. 200-16-51-01-0005-2018, el cual contiene una concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante la resolución No. 200-03-20-01-0595-2018, en beneficio de la sociedad AGRICOLA AZORES S.A.S. identificada con Nit. 811.018.266-3, para verter en la finca LOS CEDROS, ubicada en la Comunal El Siete, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, realizo seguimiento de la concesión otorgada en el expediente en mención, dejando el inventario en el informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-2469 del 06 de octubre de 2021, los cuales se traen a colación.

Recomendaciones

- Requerir a la sociedad AGRICOLA AZORES S.A.S. propietaria de la finca LOS CEDROS, para que presente el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde a las obligaciones establecidas en la resolución No. 200-03-20-01-0595-2018.
- Requerir a la sociedad AGRICOLA AZORES S.A.S para que inicie el trámite de permiso de vertimiento.

Se recomienda dar un término de 30 días calendarios para dar cumplimiento:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *“El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

RESOLUCIÓN

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.

(...) *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la Ley... Encargados por la Ley de administrar dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)*"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

(...) ejercer la función máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas o cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Cabe señalar que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, "por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones" en su artículo reza 2.2.3.2.1.1.5. *Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentarse ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

Que conforme a lo antes manifestado, es oportuno precisar que si bien el artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece "...**Concesión y Permiso de Vertimientos**. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá (Sic) junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua ..." teniendo en consideración los principios de eficiencia, celeridad y economía que rigen a las Entidades Públicas, en procura de velar porque se dé un uso adecuado, racional y sostenible de los Recursos Naturales y que las personas naturales y jurídicas puedan acceder al uso y aprovechamiento de los mismos, bajo condiciones y parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental, se considera procedente otorgar la concesión de aguas subterráneas y en consecuencia de ello, condicionar el uso de la misma hasta tanto se continúe el trámite de permiso de vertimientos. Negrilla fuera del texto original.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que esta sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-2469-2021, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018 artículo 2.2.3.2.1.1.5.

RESOLUCIÓN
 Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.

Presentación del (PUEAA) y el artículo 2.2.3.2.20.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permiso de vertimiento, se procederá a requerir a la sociedad AGRICOLA AZORES S.A.S. identificada con NIT. 811.018.266-3, a través de su representante legal para que se sirva a dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la sociedad AGRICOLA AZORES S.A.S. identificada con NIT. 811.018.266-3, a través de su representante legal, para que se sirva a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Presente el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) acorde a las obligaciones establecidas en la resolución No. 200-03-20-01-0595-2018.
2. Inicie el trámite de permiso de vertimiento.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2, se otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente resolución, se ordenará apertura de expediente y se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

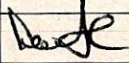
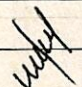
ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la sociedad AGRICOLA AZORES S.A.S. identificada con NIT. 811.018.266-3, a través de su representante Legal de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
 Secretarí General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		19/11/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.